

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 25 DE ABRIL DE 2013

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00105-00

ACCIONANTE : MAURIZIO PAPA

ACCIONADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A.

Medio de Control : REPARACION DIRECTA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 24 de abril de 2013, por la señora apoderada del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 146-156 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 25 DE ABRIL DE 2013, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2013, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



A

126

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Referencia: Reparación Directa.
Rad: 2013 - 00105.
Demandante: Maurizio Papa.
Demandado: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Transcribe S.A.

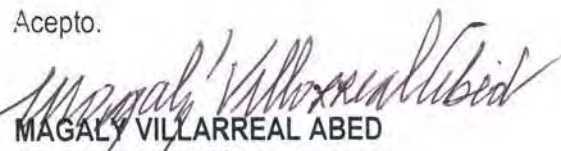
JORGE ELIECER RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N°3.813.968 expedida en Arjona, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **MAGALY VILLARREAL ABED**, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. 33.144.602 de Cartagena y Tarjeta Profesional No.13.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.


El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JORGE ELIECER RODRÍGUEZ HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

MAGALY VILLARREAL ABED
CC. No. 33.144.602 de Cartagena
T.P. No. 13.469 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal
Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA
Identificado con C.C. **3813968**
Cartagena:2013-04-15 16:03

-879882541



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

Proyectó. Nina Marcela Julio Vélez.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
REGISTRO
FECHA: 16 ABR 2013 HORA: 8:57
ENTREGA: Magaly Villarreal
CEDULA: 33 144602
No. DE FOLIOS: 20 uente
FIRMA QUIEN RECIBE: SUC



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Y SAMPAYO
Alcalde

AUTENTICADA
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS

OFICINA JURIDICA

ALCALDIA DE CARTAGENA

[Handwritten signature]

413

127

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

[Handwritten mark]



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

VERIFICADA
FALLA COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

[Handwritten signature]

3
128

0228
DECRETO No.

2011.03.09

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

COPIA DE
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

4

129



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

28 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL REPOSA EN ESTOS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA

[Handwritten signature]

5

130

DECRETO No. 0228

23 FEB. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

ORIGINAL EN SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

6

131

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

[Handwritten mark]

5

NOTIFICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

7

418

132



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

6

8
AUTENTICADA
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
RECIBO 419



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 133
8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADA
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 26 FEB 2009

9

134

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

Handwritten mark

Handwritten mark



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____ (42)
IPMA _____

10
135

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias, realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

1

1

AUTENTICADA
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FOLIO _____



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

M
136

DECRETO No 0228
26 FEB. 2009

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA

12
137

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

[Handwritten mark]

11



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA

B
138

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS- la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

Handwritten mark

13

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN ESTOS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA

14

139



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051 de 2003 e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Handwritten mark

NO FENTICADO
POR COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
LOS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
426

15
140



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Handwritten mark

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or official stamp.

Handwritten mark



ALCALDÍA MAJOR DE CARTAGENA

AUTENTICADA
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
EPMIO
427

16

141

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

15-11-2008
 15-11-2008
 15-11-2008



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

IDENTIFICACION
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

17

142

428

26 FEB 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

Handwritten mark

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA: [Firma]
IDM: [Firma]

18
143



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los

26 FEB. 2009

[Firma]
JUDITH PINEDO FLOREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica



EL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSAR EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA

NIT. 890480184 - 4

19
144

DILIGENCIA DE POSESION No. 071

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 3 días del mes Dic de 2012

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jorge Eliecer Rodríguez Henao.

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ Decreto No. _____ de fecha _____ de _____

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

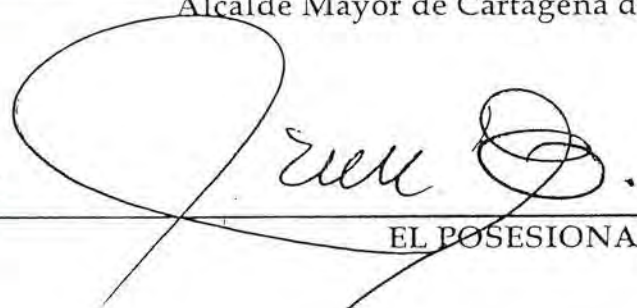
Cedula de Ciudadanía No. 3.813.968 expedida en Ayona.

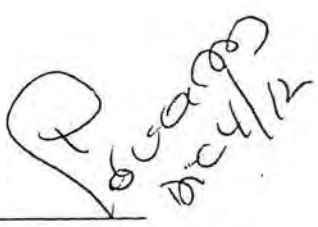
El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartgena de Indias D.T.y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

x 

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

+ 
EL POSESIONADO


02/4/12

DECRETO No. 1594

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

30 NOV. 2012

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales

OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
TEMA

20

DECRETA:

145

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a **JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.813.968 expedida en Arjona en el cargo **JEFE OFICINA ASESORA Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dado en Cartagena, a los 30 NOV. 2012



CARLOS OTERO GERDTS

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C

Vo.Bo.


MARINA CABRERA DE LEON
Directora Administrativa del Talento Humano

Recaudo
Dic 1/12

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
RECIBIDO
FECHA: 24 ABR 2013 HORA: _____
ENTREGA: Magaly Villarreal
CEDULA: 33144602
114

Señor

Honorable Magistrado

Ponente doctora: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 130012333-000-2013-00105-00

DTE.: MAURIZIO PAPA

DDO.: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE
CARTAGENA DE INDIAS Y TRANSCARIBE

CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

146

MAGALY VILLARREAL ABED, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.144.602 expedido en Cartagena – Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 13.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con oficina de abogado ubicada en el centro sector la matuna edificio Araujo oficina 403 en Cartagena – Bolívar, por medio del presente escrito y en mi calidad de apoderado de la demandada **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** en la oportunidad procesal correspondiente contesto la presente acción popular según los siguientes :

HECHOS

Primero: Que en el **primer hecho**, donde el demandante **MAURIZIO PAPA** manifiesta que como inversionista extranjero adquirió por escritura pública número 3387 adiada el 6 de agosto de 2008 otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Cartagena de Indias y mediante contrato de compraventa los bienes inmuebles distinguidos con la nomenclatura urbana numero 7-43 de la calle 35, en la esquina de la calle del tablón con avenida Carlos Escalón, los cuales hacen parte del edificio Baladí con su linderos y medidas del local 2, inmueble con área total de 199.70 metros cuadrados y del local 3, inmueble con área de 63.00, respectivamente, **lo anterior no me consta y se pruebe dentro de la demanda**, porque sobre la legitimación de la propiedad de los mencionados inmuebles por parte de mi poderdante no existe ninguna controversia judicial .-

Segundo: Que el **segundo hecho**, donde el demandante manifiesta por intermedio de su apoderado que a partir del mes de mayo del Dos Mil Once (2011), se ha venido presentando gran represamiento de aguas lluvias en el Centro Histórico de la ciudad de Cartagena de Indias, especialmente en la Calle del Tablón con esquina de la Avenida Escalón, sitio donde se dificulta la evacuación de las escorrentías; Las aguas se represan en muchos sectores de la banca y forman charcos, que dificultan en gran dimensión el paso de vehículo y el tránsito de peatones se hace totalmente nulo y que por otra parte, debido al gran represamiento de aguas lluvias , a los locales comerciales ubicados en el sector

de la Calle del Tablón con esquina de la Avenida Escullón, es imposible que persona alguna acceda a dichos inmuebles, **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque como es reconocido por la parte demandante, en los últimos años se han aumentado las precipitaciones de aguas lluvias en la ciudad de Cartagena, sobre todo al final de cada año, toda vez, que por consecuencia y a causa de fenómenos naturales de lluvia, llamados la niña, la ciudad en todo los barrios se ha afectado con inundaciones que han afectados muchas personas de todos los estratos sociales, personas naturales, personas jurídicas y al comercial, por lo que no es un hecho que demuestre una responsabilidad patrimonial por parte del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** a pesar de que existiera falta de coordinación en el manejo de la información por parte de las dependencias adscrita a la demandada .-

Tercero: Que el **tercero hecho**, donde el demandante por intermedio de su apoderado que el problema de estancamiento de aguas lluvias en las calles anteriormente citadas, se hizo evidente a partir del incremento de aguas lluvias a finales del mes de mayo del año 2011, siendo la causa de las misma las obras de TRANSCARIBE en el sector, y la instalación de un sistema de drenaje de aguas lluvias que se hace insuficiente para el volumen de aguas que se represan en el sector, por lo que considero que la responsabilidad del problema señalado es compartido por la entidad accionada y la empresa TRANSCARIBE S.A., **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque el demandante reconoce que existió incremento de aguas lluvias a finales del mes de mayo del año 2011, pero que sus causas no son las obras desarrolladas por TRANSCARIBE en el sector, y la instalación de un sistema de drenaje de aguas lluvias que se hace insuficiente para el volumen de aguas que se represan en el sector, porque si se comparan físicamente y con el volumen de capacidad de evacuación de las aguas lluvias que cruzan por los drenajes en el sector manifestados por el demandante son mejores y con mayor capacidad de evacuación con los drenajes de aguas lluvias que existían anteriormente, por lo que rechazamos lo manifestado por el demandante ya que con dichas obras se mejora la capacidad del drenaje, ya que como es conocimiento público y científico el nivel de la aguas marina como consecuencia del alto calor del planeta a provocado el descongelamiento de una gran parte de la capa de hielo del polo sur con lo que los niveles del agua del mar han aumentado y en el caso de la ciudad de Cartagena, se encuentra afectada por dicho fenómeno ya que muchas de estas aguas fluviales corren hacia la bahía y son vertidas al mar, por lo que su capacidad de evacuación se torna lento al final de cada año por la existencia del mar de leva que al igual que la lluvia es un fenómeno natural, que no se puede controlar sin prevenir en las mayor de la posibilidades con los trabajos que se realizaron con las obras de TRANSCARIBE S.A., ya que se ingreso debajo de la ciudad, una forma de drenaje

sufisticado y mayor capacidad de volumen por lo anterior, no existe responsabilidad de la demandada.-

Cuarto: Que el **cuarto hecho**, donde el demandante por intermedio de su apoderado manifiesta que la crítica situación de inundación del sector y la constancia penetración de aguas lluvias a los inmuebles arriba citados, ejerció derecho de petición ante el Departamento de valorización Distrital de Cartagena de Indias, la cual mediante respuesta a derecho de petición Rad EXT-AMC-11-0059228, informó lo siguiente: " En atención a su derecho de petición, señalo en la referencia, con toda atención, nos permitimos indicarle que el proyecto del Plan Maestro de drenajes Pluviales, a ejecutarse por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, no contempla intervención en el centro histórico, por cuanto dichos canales pluviales ya fueron reformados por la Empresa TRANSCARIBE S.A., particularmente la avenida Venezuela y sus alrededores, comprendidos en ellos la avenida Carlos Escullón Miranda y calle del tablón, lugar en donde usted mantiene sus locales, y consideramos que no podemos volver a hacer lo que ya está hecho. Sin embargo, manifiesta el demandante que existen soluciones a la problemática, que se incrementa con la intensidad de las lluvias, tales como tratar de que se corrija las malas prácticas de los usuarios del sistema de alcantarillas, que arrojan a ellas todas clase de basuras y desechos, y el mantenimiento adecuado por parte de las autoridades y compañías de aseo: y por otra parte, modificar los puntos de captación convirtiéndolo de rejilla a rejilla más ventana, esto último, desde luego, a carga de la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena, entidad competente para ello." De la respuesta obtenida por el gerente de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, se concluyo que esta gerencia señala claramente que la empresa TRANSCARIBE S.A., realizó obras de reforzamiento de los posibles soluciones especialmente la modificación de los puntos de captación, para lo cual indicó que la autoridad competente para ello era la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena de Indias, **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque como se dijo anteriormente, los estudios realizados y los trabajos desarrollados fueron los acordonos con los niveles de los inmuebles y construcciones ubicadas en el sector amurallado, porque como se sabe esta es una ciudad antigua, que su construcción se desarrollo en unas condiciones diferentes a las actuales, este sector se encuentra afectado por los fenómenos naturales, calentamiento global del mundo, aumento de nivel del agua del mar, fenómenos de lluvias " La Niña ", por acumulación de las precipitaciones del agua lluvia para los últimos meses del año y en fin la decidía de los habitantes de la ciudad, que a una falta de civismo se le suma el que arrojen al piso desde una colilla de cigarrillo hasta un corchon usado con lo que abona a que la capacidad del drenaje de aguas lluvias solo pueda funcionar a una baja capacidad de evacuación, pero a pesar de lo anterior, la

reacción de las entidades a cargo de las emergencias y el mismo sistema de drenaje evacua el agua lluvia después de cada precipitación en tiempo promedio de unos quince (15) a treinta (30) minutos, tiempo durante el cual, no se demuestra ninguna afectación económica al demandante, ya que lo anterior solamente se presentan en algunos aguaceros que caen en la ciudad en los periodos de inviernos en los últimos años, toda vez, que han sido bastante secos en la ciudad de Cartagena.-

Quinto: Que el **quinto hecho**, donde el demandante por intermedio de su apoderado, manifiesta que la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena de Indias, mediante respuesta a derecho de petición EXT-AMC-11-0049540, adiada el 20 de octubre del 2011, con relación al problema de inundación de locales comerciales, contestó lo siguiente a su poderdante. " En atención a su derecho de petición de la referencia, mediante el cual solicita realizar obras para mitigar el impacto del agua lluvia en la Calle del Tablón con esquina Avenida Escullón, me permito informarle que he delegado al ingeniero CARLOS TORRES para realizar visita y presentar las acciones a que haya lugar. Así mismo le informo que las obras de adecuación e intervención de drenajes son de competencia del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena dentro del Plan maestro de drenajes de aguas pluviales a su cargo y por tanto, dicha dependencia es la responsable de atender y dar trámite a lo solicitado" **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque la demandada **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, como rectora de las Dependencia a su cargo Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena de Indias y Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena dentro del Plan, es la más idónea para resolver cualquier inquietud del demandante en materia de proyectos de obras civiles publicas en la ciudad de Cartagena de Indias, por todas las implicaciones que las mismas demanda, pero que el hecho que una dependencia por intermedio de representante legal diga que no le corresponde dicha competencia del caso y señale a otra dependencia como la competente, esto no se asumen como una responsabilidad patrimonial como daños y perjuicios reclamados por el demandante dentro del proceso de la referencia.

Sexto: Que el **sexto hecho**, donde el demandante por intermedio de su apoderado, manifiesta que la Secretaría de Infraestructura de Cartagena de Indias, mediante respuesta a derecho de petición EXT-AMC-11-0049540 adiada el 30 de noviembre de 2011, es decir, un mes posterior a la primera respuesta, informó a mi poderdante que el sistema de drenaje pluvial de la zona era suficiente y poseía una buena capacidad. Que estructuralmente se encontraba en buenas condiciones, indicando que en los últimos años se había ampliado capacidad de drenaje en la transversal en vía. Continúo manifestando la Secretaría de Infraestructura que el problema radica en la falta de cultura ciudadana de los transeúntes y

comerciantes informales de la zona, quienes constantemente arrojan residuos a la vía, **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque como se dijo anteriormente, el demandante pretende demostrar una responsabilidad patrimonial de conformidad a los hechos narrados, pero que no a demostrado el nexo causal entre los hechos y los trabajos realizados por TRANSCARIBE S.A., y menos la responsabilidad de mi poderdante, las lluvias y niveles de aguas representadas en algunos casos durante poco tiempo después de los aguaceros en la ciudad de Cartagena, no ha presentado pruebas de daños siquiera materiales de lo manifestado anteriormente.

Séptimo: Que el **séptimo hecho**, donde el demandante por intermedio de su apoderado, manifiesta que en calidad de propietario de los bienes inmuebles señalados en el hecho primero de esta demanda, adelantó obras de reforma, solicitó certificación de uso mercantil al I.P.C.C., ejerció solicitud de obra ante el mismo instituto, presentado el día catorce (14) de mayo de 2009, a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., oferta mercantil de venta de servicios de arrendamiento de local comercial para oficinas, referente a los bienes inmuebles distinguidos con la nomenclatura urbana numero 7-43 de la calle 35, en la esquina de la calle del Tablón con avenida Carlos Escullón, los cuales hacen parte del edificio BALADI, que en diligencia de interrogatorio de parte practicada a la doctora CONSUELLO PEÑUELA representante legal de PORVENIR S.A., dentro del proceso ordinario seguido contra dicha entidad por el demandante MAURIZIO PAPA, esta manifestó que las constantes inundaciones que sufría las calles ubicadas frente a la puerta de acceso a los locales comerciales dados en arrendamiento, fue la razón principal para dar por terminado el contrato comercial de arrendamiento de forma unilateral, **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque para mí poderdante, esta no son razones suficientes para dar por terminado un contrato de arrendamiento comercial y menor por el poco tiempo que dura la evacuación del drenaje de las aguas lluvias después de la caída del agua en el sector mencionado por el demandante .-

Octavo: Que el **octavo hecho**, donde el demandante por intermedio de su apoderado, manifiesta que la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con PORVENIR S.A., ha ocasionado a mi poderdante graves perjuicios patrimoniales, teniendo en cuenta que el mismo tenía un término de duración de diez (10) años, los cuales vencía en el día primero (01) de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), cuyo canon de arrendamiento para el mes de febrero de 2012, ascendía a la suma de Trece Millones Ciento Veinticinco Mil Doscientos Dieciséis (\$ 13.125.216.00) moneda corriente, **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque como se dijo anteriormente no son razones suficiente para dar por terminado

unilateralmente el contrato de arrendamiento comercial y que tanto es razonable lo anterior, que el demandante MAURIZIO PAPA inicio proceso ordinario contra PORVENIR S.A., representada legalmente por doctora CONSUELLO PEÑUELA por considerar que las razones manifestadas por dicha entidad, no eran razonables suficiente y en la forma para dar por terminados un contrato de arrendamiento comercial en forma unilateral y que actualmente se encuentra a la expectativas de la resulta de dichos pleito, esto evidencia que para el demandante la razones que le son favorables en una demanda ordinaria civil contractual, las mismas se utilicen desfavorables para el proceso de la referencia y que le permitan demandar a mi poderdante por daños y perjuicios económicos que no existen, ya que, al igual, que el demandante, la acumulación de agua entonces afectaría a todo el sector amurallado en la ciudad de Cartagena de Indias .-

Noveno: Que el **noveno hecho**, donde el demandante por intermedio de su apoderado, manifiesta que ante el abandono de los locales dados en arriendo, mi poderdante no ha podido volver a suscribir contrato de arriendo correspondiente a los locales comerciales citados, debido a que es de conocimiento público en la ciudad, que las calles por donde se accede a los mismos se inundan y por tanto, se hace imposible el acceso a los mismos, lo que origina una pérdida de oportunidad de suscribir contra de arrendamiento alguno y por tanto una ganancia patrimonial en virtud del mismos, **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque con los mismos fundamentos contestado los numerales anteriores, no es cierto, porque dichos locales comerciales manifestado por el demandante se encuentran arrendados, obvio como todo negocio, cuando se desocupa un local y se realiza la publicidad para arrendarlo nuevamente transcurre un tiempo y mientras se escoge el mejor candidato con capacidad de pago, pero este tiempo no se puede pretenderse cobrar a mi poderdante como daños y perjuicios, ya que dichos locales fueron arrendados y se observan que actualmente funcionan negocios comerciales en los mismos .-

Decimo: Que el **decimo hecho**, donde el demandante por intermedio de su apoderado, manifiesta que la inundación que en virtud de aguas lluvias se presenta en el sector donde se encuentran ubicados los locales de propiedad de mi poderdante, se deben a una falla del servicio por parte de las entidades citadas, quienes al ejecutar las obras publicas correspondientes, no previeron las anomalías del sistema de drenajes de aguas pluviales y que al ser de conocimiento público, no han iniciado las actuaciones administrativas tendientes a solucionar el problema de inundación denunciado, lo que ha ocasionado los graves perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales señalados en la presente acción, **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque no es cierto que los problemas manifestados por el demandante se deben a una falla del servicio por parte de las entidades demandadas, porque las obras públicas realizadas como

apoderado, no se debe a los trabajos realizados, por la capacidad de drenaje que fue aumentada gran porcentaje que el anterior, por lo que con dicho trabajo que ha traído mayor desarrollo a la ciudad, no se le ha generado al demandante ningunos perjuicios patrimoniales, ni extra patrimoniales señalados en la presente demanda de la referencia .-

Decimo primero: Que el **decimo primer** hecho, donde el demandante por intermedio de su apoderado, manifiesta que las entidades demandadas al incurrir en la falla del servicio señalada en los hechos anteriores, han estimulado de manera directa el retiro de la inversión extranjera en la ciudad de Cartagena de Indias, contrariando las directrices de normas con rango constitucional y documento COMPES 3684, el cual establece el fortalecimiento de la estrategia del estado para la prevención y atención de controversias internacionales de inversión, teniendo en cuenta que con la mala ejecución de obras públicas como el sistema de drenaje en el centro histórico de la ciudad, han desmejorado las condiciones que atraen la inversión del capital extranjero, como en el caso que nos ocupa, **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque actualmente el sitio de la ciudad, mas exclusivo y perseguido para la compra e inversión de sector inmobiliario de Cartagena es el barrio del Centro – Sector Amurallado, donde según la Cámara de Comercio en los últimos años se ha generando una gran creación de nuevos negocios copando la capacidad inmobiliaria del sector, por la gran demanda de los locales comerciales, como los de propiedad del demandante que se encuentran ocupados con prósperos negocios, es que no estamos de acuerdo con el demandante, en pretender demostrar un hecho dañino donde todo por el contrario de las obras que tacha como responsable de daños y perjuicios, son todo lo contrario, las mismas entraron a valorables mas su inversión en materia de inmueble porque el valor de la compra del mismo se ha incrementado, razón por lo cual, no se demuestra un detrimento patrimonial pretendido por el demandante.

Decimo segundo: Que el **decimo segundo** hecho, donde el demandante por intermedio de su apoderado, manifiesta que el día Doce (12) de septiembre de 2012, fue llevada a cabo la audiencia

de conciliación ante la Procuraduría 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, con citación de las entidades demandadas, declarándose fallida dicha audiencia ante la imposibilidad de conciliar entre las partes, haciendo la salvedad que el Distrito de Cartagena de Indias, mediante apoderado especial presentó informe del comité de conciliación sin estar firmado éste por el presidente de dicho comité tal como lo exige el Decreto 1716, lo que deja sin efecto y sin prueba decisión alguna por parte de dicho comité, así mismo, el informe lo firma una funcionaria de dicha entidad sin acreditar su nombramiento como secretaria técnica de dicho comité, **lo anterior no me consta y que se pruebe dentro de la demanda**, porque lo manifestado por el demandante, no es un hecho relevante, ya que con lo anterior no se demuestra ninguna responsabilidad patrimonial ni económica por mi poderdante **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** dentro del proceso de la referencia .-

PRETENSIONES

Me opongo a cada unas de las pretensiones de la demandad por cuanto no se dan los presupuestos de la responsabilidad administrativa de mi representada que como se demostrara, no existe nexos causales sobre los hechos que son fundamentos facticos de la reclamación de los presuntos perjuicios, por existencia ausente total de la relación causal entre la ocurrencia del hecho generador y la responsabilidad administrativa de mi poderdante **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** dentro del proceso de la referencia .-

RAZON DE LA DEFENSA

Que la demandada **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** dentro del proceso de la referencia, a demostrado que los daños y perjuicios manifestados por el demandante son sin razón ya que en la actualmente el sitio de la ciudad, mas exclusivo y perseguido para la compra e inversión de sector inmobiliario de Cartagena es el barrio del Centro – Sector Amurallado, donde según la Cámara de Comercio en los últimos años se ha generando una gran creación de nuevos negocios copando la capacidad inmobiliaria del sector, por la gran demanda de los locales comerciales y que mediante las obras realizadas y realizas con observación de la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena de Indias y Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena como consecuencia de las obras del Transporte Máximo de Pasajeros TRANSCRIBE S.A., que por tratarse de un proyecto de Desarrollo Nacional cualquier actuaciones de tipo administrativas tendientes a modificar el proyecto inicial tiene que ser avalado por el Gobierno Nacional y que como se dijo anteriormente el desequilibrio provocado por los fenómenos naturales el problema de inundación como lo relata el

demandante por medio de su apoderado, no se debe a los trabajos realizados, por la capacidad de drenaje que fue aumentada gran porcentaje que el anterior, por lo que con dicho trabajo que ha traído mayor desarrollo a la ciudad, no se le ha generado al demandante ningunos perjuicios patrimoniales, ni extra patrimoniales señalados en la presente demanda de la referencia .-

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE RELACION CAUSAL ENTRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PERSONA DEL DEMANDADO.

Que las obras públicas realizadas como consecuencia y a causa de las construcciones de Transporte Masivo de Pasajeros TRANSCARIBE S.A., se cumplieron con estudios técnicos e hidráulicos por personas capacitadas y especializadas con amplio conocimiento Nacional e Internacional de la materia en cabeza del doctor ENRIQUE CHARTUNY quien para la época de dichos estudios y construcción era el gerente de TRANSCARIBE S.A., que por tratarse de un proyecto de Desarrollo Nacional de Transporte cualquier actuaciones de tipo administrativas tendientes a modificar el proyecto inicial tiene que ser avalado por el Gobierno Nacional y la Empresa TRANSCARIBE S.A., que en el caso que nos ocupa y considerando el beneficio recibido por el demandante en cuanto el avaluó reflejada en los inmuebles por las obras desarrolladas y por tratarse del mencionado proyecto no es responsable mi poderdante **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** dentro del proceso de la referencia .-

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD

Solicito la prescripción y caducidad de la acción de reparación directa propuesta por el demandante, porque las obras fueron realizadas hacia el año 2007 y manifiesta el demandante que el día Doce (12) de septiembre de 2012, fue llevada a cabo la audiencia de conciliación ante la Procuraduría 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, con citación de las entidades demandadas, declarándose fallida dicha audiencia ante la imposibilidad de conciliar entre las partes, por lo que para la fecha de la presentación y realización de la audiencia de conciliación ya habían transcurrido más de dos (2) años, para interponer la Acción de Reparación Directa dentro del proceso de la referencia .-

INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO

El artículo 90 de la Carta Política determina que el estado responderá patrimonialmente por daños, pero no cualquier clase de daños, en ella se señala expresamente que son los denominados ANTIJURIDICOS, agregados además " que le sean imputables ", causados ya sea por acción o por omisión de la

administración publicas. Así, la responsabilidad estatal está construida a partir de la consideración de anti juridicidad de la conducta o actividad del agente público, carente de título jurídico valido y que excede las obligaciones que debe soportar el individuo como integrante de la sociedad, en el caso específico de los supuesta omisión en realizar y ordenar contratar obras civiles adicionales al proyecto de TRANSCARIBE en el sector donde se encuentran ubicado los bienes inmuebles distinguidos con la nomenclatura urbana numero 7-43 de la calle 35, en la esquina de la calle del Tablón con avenida Carlos Escullón, los cuales hacen parte del edificio BALADI, es evidente que en el ámbito imputable consagrado en nuestra legislación Colombiana un daño y perjuicio económico por un hecho u misión de la Administración Pública debe señalarse de una manera clara y precisa demostrando su responsabilidad administrativa .-

OFICIOSA

Que con fundamente a la anterior excepción de fondo, solicito al despacho que al momento de dictar sentencia, aplique las razones de derecho que considere procedente a favor de la demandada **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

.-

PETICION

1.- PRINCIPAL

- a) Que se declaren probadas las excepciones por mi interpuesta, y aquellas que resulten probadas dentro del proceso.

2.- SUBSIDIARIA

- a) Que se nieguen las pretensiones de la demanda y, consecuentemente, se condene en costa al demandante, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito y se declare que mi representada no tiene responsabilidad administrativa alguna en los hechos que dieron origen a este proceso.-
- b) Que en el caso de encontrarse probado los hechos que fundamentan esta demanda, sea exonerado el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** a la cual represento.-

PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas los documentos aportados a la demanda y los que de oficio el despacho considere necesarios.-

ANEXO

156

Poder para actuar

FUNDAMENTO DE DERECHO

Con fundamento en los artículos 510 Decreto 2282 de 1989, art. 1º Mod. 270 núm 2º "Excepción de Mérito " 77 num 6º , 392 Decreto 2282, art. 1º . Mod. 198. Constitución política arts. 2,6,90, art. 140 de la ley 1437 de 2011 .-

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada **MAGALY VILLARREAL ABED** y mi mandante **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** las recibiremos notificaciones en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar o en mi oficina de abogado ubicada en el centro sector la matuna Edificio Araujo piso 4 oficina 403 correo electrónico magavia33ugmail.com en Cartagena – Bolívar.-

Al apoderado del demandante **CARLOS ALBERTO PALMA FORTICH**, recibirá notificaciones en la siguiente dirección Centro Avenida Venezuela Edificio San José oficina 303 en esta ciudad y correo electrónico Carlitospalma 32 @ Hotmail .com en Cartagena – Bolívar.-

Al demandante, **MAURIZO PAPA**, recibirá notificaciones, en la siguiente dirección Bocagrande calle 11 No. 1-27, apartamento 1504 en Cartagena – Bolívar

A la demandada **TRANSCARIBE S.A.**, recibe notificaciones en la siguiente dirección barrio Crespo Avenida 5ª , calle 67 No. 66 – 91 en Cartagena – Bolívar.-

Atentamente,



MAGALY VILLARREAL ABED

C. C. No. 33.144.602 expedido en Cartagena – Bolivar

T. P. No. 13.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura